

FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

#2011
Edición

MIRADA POLITICA

MARZO
2020

CORONAVIRUS

ENTRE LA RESPONSABILIDAD Y LA URGENCIA

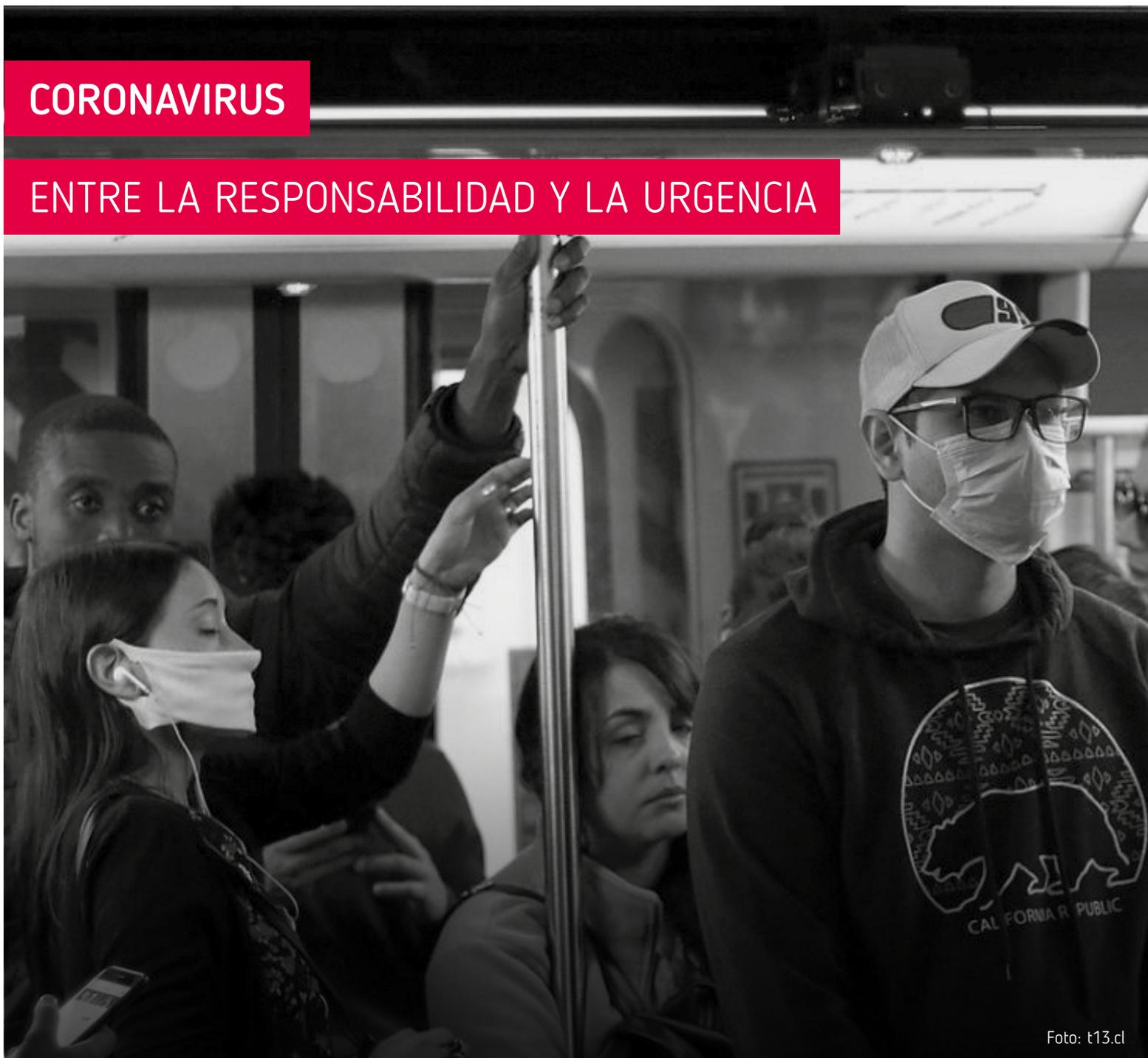


Foto: t13.cl

I. GENERALIDADES DEL COVID-19

La Organización Mundial de la Salud define el Coronavirus como “una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19”¹. Asimismo, define el COVID-19 como “la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente”².

Los síntomas de esta enfermedad son fiebre, cansancio y tos seca, y en ciertos casos además se experimentan dolores, congestión nasal, rinorrea (secreción nasal), dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas se manifiestan de forma gradual, e incluso hay casos en que los pacientes no presentan síntoma alguno. Esta enfermedad se propaga por contacto con otra persona que esté infectada por el virus, la que procede principalmente de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen de la boca cuando una persona

tose o exhala, las cuales caen sobre objetos y superficies, siendo otra potencial fuente de contagio. La OMS ha aclarado que la posibilidad de contraer COVID-19 de alguien que no presente síntomas es muy bajo, sin perjuicio de que sí existe una posibilidad de contagio de personas con síntomas leves, es decir, que se encuentran en las primeras etapas de la enfermedad.

Por lo general, los síntomas de esta enfermedad son leves –especialmente en niños– de manera que el riesgo de complicaciones mayores es bajo. No obstante, las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) desarrollan casos graves de la enfermedad con más frecuencia que otras, de manera que se debe tener especial cuidado con estos denominados “grupos de riesgo”.

“El «período de incubación» es el tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad. La mayoría de las estimaciones respecto al periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días”³.

¹ <https://bit.ly/2QudYeN>

² Ídem.

³ Ídem.



Foto: bbc.com

Las precauciones que ha recomendado la organización para las personas son:

- Lavado de manos a fondo y frecuente, usando un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Mantener una distancia mínima de 1 metro con personas que tosan o estornuden.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Mantener buena higiene de las vías respiratorias, es decir, cubrirse con el codo o con un pañuelo al toser o estornudar.
- Permanecer en casa si se presentan malestares tales como fiebre, tos y dificultad respiratoria, y buscar atención médica, llamando con antelación al centro de atención para que se adopten las medidas de resguardo necesarias. Para las personas que se encuentran en zonas de alta pro-

pagación del virus o que las hayan visitado recientemente, se recomienda:

- Seguir todas las medidas anteriores
- Permanecer en casa si presentan malestares, aunque se trate de síntomas leves. En caso de ser estrictamente necesario salir, utilizar una mascarilla.
- Buscar asesoramiento médico en caso de tener fiebre, tos y dificultad para respirar e informar al personal médico de cualquier viaje que se haya realizado recientemente o contacto que se haya mantenido con viajeros.

Hasta el momento no se conocen medicamentos que puedan prevenir o curar la enfermedad. Es más, las autoridades han sido enfáticas en señalar que los antibióticos no sirven para tratar esta enfermedad, por cuanto solo son eficaces contra las infecciones bacterianas.

II. CRONOLOGÍA DEL DESARROLLO DEL VIRUS A NIVEL MUNDIAL

El 31 de diciembre de 2019, en el mercado de productos marinos de Wuhan, China, se produjo el primer brote de COVID-19, afectando a 27 personas. Al día siguiente, dicho mercado fue clausurado. Ya el 12 de enero se reportó la primera muerte de una persona que además padecía de otras afecciones de salud. El día 21 de enero la OMS emite su primer reporte, en que se da cuenta de casos importados desde Wuhan en Tailandia, Japón, Corea y Singapur. Dos días después, el Director General de la OMS cita al Comité de Emergencia y se envía una misión a China. El día 23 de enero se evalúa el riesgo como “Muy Alto” en China, tanto a nivel regional como global. El 30 de enero el Comité de Emergencia declara el brote como “Evento de Salud Pública de Importancia Internacional” (ESPII). Producto de esta declaración, el 8 de febrero el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria.

El 11 de marzo, dado el alto número de contagiados a nivel mundial, la Organización declaró este virus como **pandemia global**.

La evolución del virus ha sido rápida, de manera que la Organización Mundial de la Salud ha emitido una serie de reportes desde el 21 de enero. El último reporte (17 de marzo de 2020) da cuenta de la siguiente situación:⁴

- 179.111 casos confirmados a nivel global
- 7.426 fallecidos a nivel mundial

⁴ <https://bit.ly/2J0x1ZW>



Foto: t13.cl

III. SITUACIÓN DEL COVID-19 EN CHILE

Tal como se señaló anteriormente, ya el 8 de febrero el Ministerio de Salud decretó la Alerta Sanitaria. “La medida entrega facultades especiales a la autoridad para una rápida provisión de recursos y la toma de las medidas extraordinarias que sean necesarias para enfrentar un eventual brote de Nuevo Coronavirus en el país, facilitando la contratación de personal adicional para la red de salud, así como la compra acelerada de insumos, entre otras acciones, facilitando así la gestión de las Seremis de Salud y de la Red Asistencial para el manejo de eventuales casos”⁵.

Según las últimas cifras entregadas por el Ministerio de Salud (actualizadas a las 21:00 del 17 de marzo)⁶, en Chile hay 238 casos confirmados: 2 en la Región de Antofagasta, 1 en la Región de Atacama, 1 en la Región de Valparaíso, 174 en la Región Metropolitana, 11 en la Región del Maule, 26 en la Región de Ñuble, 7 en la

Región del Biobío, 4 en la Región de la Araucanía, 1 en la Región de Los Ríos, 8 en la Región de Los Lagos, 1 en la Región de Aysén y 2 en la Región de Magallanes.

Dada la gravedad de la situación, durante las últimas semanas se han adoptado una serie de medidas, tales como la suspensión de clases en colegios y universidades, la prohibición de visitas a los establecimientos de larga estadía de adultos mayores, la limitación del número de asistentes a actos públicos, el cierre de fronteras terrestres, marítimas y aéreas, entre otras.

La última medida decretada –y hasta el momento la más fuerte– ha sido la declaración de Estado de Catástrofe por el Presidente Sebastián Piñera el día miércoles 18 de marzo. A continuación, se detallan las implicancias de dicha declaración.

⁵ <https://bit.ly/2Wr7KzZ>

⁶ <https://bit.ly/3a5aE1p>



Foto: 24horas.cl

IV. ESTADO DE CATÁSTROFE

Los estados de excepción constitucional son regímenes jurídicos que permiten restringir los derechos fundamentales para superar situaciones de especial gravedad. La Constitución Política de la República contempla el Estado de Asamblea (en caso de guerra externa), de Emergencia (en caso de peligro para el orden público), de Sitio (en caso de guerra interna) y de Catástrofe (en caso de calamidad pública).

El Art. 41 de la Constitución regula el Estado de Catástrofe en los siguientes términos: El estado de catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de catástrofe. El Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos ciento ochenta días desde ésta si las razones que la motivaron hubieran cesado en forma absoluta. Con todo, el Presidente de la

República solo podrá declarar el estado de catástrofe por un período superior a un año con acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

Por su parte, el Art. 43 señala las implicancias de esta declaración en materia de derechos fundamentales: Por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Los estados de excepción constitucional además cuentan con su regulación específica en una Ley Orgánica Constitucional. El Art. 7º de dicha norma regula los deberes y atribuciones del Jefe de la Defensa Nacional, los que se resumen en:

- 1.** Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública con el fin de velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro que haya dado origen al estado de excepción.
- 2.** Controlar la entrada y salida de la zona declarada bajo estado de catástrofe y el tránsito en ella.
- 3.** Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros.
- 4.** Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías necesarios para la atención y subsistencia de la población, y controlar la entrada y salida de dichos bienes.
- 5.** Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población.
- 6.** Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público.
- 7.** Impartir instrucciones a los funcionarios del Estado, sus empresas o de las municipalidades que se encuen-

tren en la zona, con la finalidad de subsanar los efectos de la calamidad pública.

- 8.** Difundir información necesaria para dar tranquilidad a la población.
- 9.** Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona.
- 10.** Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Analizando la situación que estamos viviendo como país, los principales problemas a los que nos vemos enfrentados producto de esta pandemia son la fácil propagación del virus, el riesgo de colapso de la red de salud, y el desabastecimiento de insumos básicos para la prevención del contagio. Estos antecedentes, sumados a la experiencia de otros países que se han visto fuertemente afectados, dan cuenta de una alta probabilidad de que las medidas que se adopten busquen aplacar la creciente curva de contagio, principalmente mediante restricciones al derecho de reunión y al derecho de propiedad. Con esto, se buscaría evitar las aglomeraciones de personas en un mismo lugar -que podría resultar en un grave foco de contagio- y prevenir el acaparamiento y desabastecimiento de insumos necesarios.

Sobre este último punto, se han ingresado en el Congreso una serie de iniciativas tendientes a congelar o fijar los precios de estos insumos básicos en situaciones excepcionales como lo es esta pandemia.

V. COMENTARIOS

La situación de pandemia global que se está viviendo a nivel mundial es motivo de extrema preocupación, de manera que tanto los gobiernos como los individuos deben adoptar una actitud responsable y prudente frente a la materia. Nos enfrentamos a un virus de fácil y rápida propagación, que puede producir graves complicaciones de salud para los grupos de mayor riesgo y que amenaza con colapsar los servicios de salud de nuestro país. A lo anterior se suma la reventa de insumos a precios exorbitantes, existiendo aprovechamiento de ciertas personas de la situación de necesidad y escasez de los mismos.

Todo lo anterior se presenta como un desafío, tanto para el Gobierno como para el Congreso Nacional. En el marco de un estado de catástrofe, y en virtud del principio de función social de la propiedad, es posible que se decreten restricciones a dicho derecho, permitiéndose las requisiciones, e incluso una eventual fijación de precios de determinados bienes y servicios. También se permite restringir la libertad de circulación y el derecho de reunión, ambas medidas que parecen prudentes con el fin de evitar las aglomeraciones y así prevenir contagios. Sin embargo, es necesario que estas medidas sean acompañadas de los resguardos necesarios, para así evitar que se produzcan mayores problemas de los que se buscan solucionar.

Ante una eventual fijación de precios, resulta indispensable que se fortalezcan las facultades de fiscalización, de manera tal que se evite la venta irregular de productos, que no garantiza las condiciones mínimas de seguridad ni un precio justo. Además, el Ministerio de Salud podría fortalecer la implementación de la importación de medicamentos e insumos a través de CENABAST, o bien la importación directa por personas naturales, ambas parte de la Política de Medicamentos impulsada por dicha cartera. De igual manera, ante una eventual restricción de la libertad de circulación y del derecho de reunión, es necesario que se apliquen las sanciones efectivas ante el incumplimiento de estas medidas, ya que, en caso de contravención, se está poniendo en grave riesgo la salud y seguridad de la población.

Hoy nos encontramos frente a una disyuntiva importante, que es necesario conciliar: se requieren medidas rápidas y urgentes, pero estas no pueden adoptarse de forma precipitada, sin tener en consideración los posibles efectos adversos de las mismas. Necesitamos obrar con urgencia, pero también con responsabilidad y prudencia, adoptando los resguardos necesarios para que, en definitiva, el remedio no sea peor que la enfermedad.



Capullo 2240, Providencia.

www.fjguzman.cl

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman